



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972-6221 - Intendente Alvear

La Pampa

☎ 02302-481091/007

www.intendentealvear.gov.ar



GOBIERNO MUNICIPAL DE
INTENDENTE ALVEAR

“S/REGULANDO LA CONSERVACION, PRESERVACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO, HISTORICO Y CULTURAL DE INTENDENTE ALVEAR”.-

VISTO: La nota presentada por integrantes del grupo “Taller de la Memoria” de la Biblioteca Popular Renovación, de la localidad de Intendente Alvear, y

CONSIDERANDO: Que es imperativo propio de las funciones del Concejo Deliberante, garantizar el cuidado, preservación y mantenimiento de las manifestaciones materiales del acervo cultural, artístico e histórico.

Que la conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural debe mantener y garantizar para nuevas generaciones, el valor y reconocimiento de la historia Alvearense.

Que es importante desarrollar conciencia histórica en los habitantes, a fin de que entre todos se pueda reconocer y valorar el patrimonio histórico, como así también, resguardarlo de los peligros que puedan amenazarlos.

Que es necesario conformar y desarrollar un Registro e Inventario de edificaciones patrimoniales de la localidad.

Que por ello resulta necesario establecer el marco legal que reúna todas las disposiciones administrativas para una mejor protección y preservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la localidad de Intendente Alvear, a fin de hacer perdurar su historia en el tiempo.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de Intendente Alvear, en Sesión Ordinaria sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Declárense de Interés Público las acciones destinadas a valorar, recuperar, preservar, proteger, conservar, promover y difundir el Patrimonio Cultural de Intendente Alvear.-

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente Ordenanza se considera Patrimonio Cultural de Intendente Alvear al conjunto de bienes Muebles e Inmuebles, tangibles e intangibles cuyos valores intrínsecos los constituyen en únicos, irremplazables e insustituibles y/o se consideren de valor esencial para la ciencia, historia, arte, arqueología, antropología, paleontología, etnografía, lingüística, arquitectura, urbanismo y tecnología.-

ARTÍCULO 3º: Son susceptibles de integrar el Patrimonio Cultural de Intendente Alvear y merecedores de la protección de la presente:

- a) **SITIOS o LUGARES HISTÓRICOS:** vinculados con acontecimientos del pasado que por su importancia posean valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.
- b) **MONUMENTOS:** aquellas obras de singulares características que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico vinculado a un entorno o marco referencial que hagan merecedores de la protección de la presente.-
- c) **ESPACIOS PÚBLICOS:** constituidos por las plazas, plazoletas, bulevares, calles, caminos, senderos cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental así como de la presencia de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno que los tornen irremplazables.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972-6221 - Intendente Alvear
La Pampa
☎ 02302-481091/007
www.intendentealvear.gov.ar



- d) **BIENES o ZONAS ARQUEOLOGICAS DE INTERES RELEVANTE:** constituidos por los bienes extraídos o no, y sitios o enclaves claramente definidos en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante.-
- e) **COLECCIONES Y OBJETOS:** existentes en museos, bibliotecas y archivos así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social.-
- f) **FONDOS DOCUMENTALES:** en cualquier tipo de soporte.-
- g) **EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES INTANGIBLES:** de nuestra cultura ciudadana, que está conformada por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes y/o en riesgo de desaparición.-
- h) **PATRIMONIO CULTURAL VIVIENTE:** aquellas personas o grupos sociales locales que por su aporte a las tradiciones, en las diversas manifestaciones de la cultura popular, ameriten ser consideradas como integrantes del patrimonio alvearense; estableciendo mecanismos para promover la transmisión de las destrezas y técnicas tradicionales por los artistas o artesanos antes de su desaparición, en este caso se protege al saber que la persona porta o aporta y no a la persona misma.-
- La enumeración precedente no es taxativa y susceptible de ser integrada con cualesquiera otros bienes merecedores de la protección de la presente Ordenanza, sin perjuicio de otros o nuevos criterios que puedan adoptarse en el futuro.-

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN
DE LA COMISION MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL

ARTICULO 4°: Designase autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y de las normas que en su consecuencia se dicten a Secretaria de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 5°: Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Ejercer la superintendencia sobre el conjunto de los Bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de Intendente Alvear.
- b) Efectuar constataciones para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- c) Dirigirse en forma directa e inmediata a cualquier autoridad y/u Organismo Internacional, Nacional o Provincial, público o privado y suscribir convenios con personas físicas y/o jurídicas para el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente.
- d) Declarar los bienes afectados a la protección de esta Ordenanza, como así también su eventual desafectación.
- e) Planificar estrategias, proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración y puesta en valor del Patrimonio Cultural Alvearense.
- f) Confeccionar el Registro Municipal de Bienes del Patrimonio Cultural Alvearense
- g) Realizar el Inventario de todos los bienes que integran el Patrimonio Cultural Alvearense y mantenerlo actualizado.

La enumeración no es taxativa y se considera comprensiva de aquellos que permitan el cumplimiento de los fines propuestos en el artículo 1°.

ARTICULO 6°: La Autoridad de Aplicación está facultada para la creación de la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural, la que tendrá función permanente o transitoria, conforme lo determine dicha autoridad.

ARTICULO 7°: La Comisión Municipal de Patrimonio Cultural estará integrada por 1 representante del Departamento Ejecutivo, 2 representantes del Concejo Deliberante y hasta un máximo de 4 personas de la localidad con experiencia, capacidad trayectoria y profesionalismo referentes a la finalidad de la presente.

ARTÍCULO 8°: Serán funciones de la Comisión:



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972-6221 - Intendente Alvear
La Pampa
☎ 02302-481091/007
www.intendentealvear.gov.ar



- a) Proponer la afectación o desafectación de los bienes de interés Cultural Municipal.
- b) Intervenir con carácter obligatorio en todos los expedientes que se formen o tramiten como consecuencia de los preceptos contenidos en la presente.
- c) Ayudar a la autoridad de aplicación a coordinar, promover el resguardo y conocimiento de los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural.
- d) Participar como órgano de asesoramiento y consulta en los procesos de contrataciones realizadas a los fines de la conservación del Patrimonio Cultural y participar en la ejecución de los mismos.

ARTICULO 9°: Los miembros de la Comisión serán de carácter honorario, pudiendo la autoridad de aplicación en casos específicos y dado la magnitud o importancia del trabajo a efectuar una recompensa económica a sus miembros.

ARTICULO 10°: La autoridad de aplicación, una vez sancionada la presente deberá nombrar en un plazo no mayor de 90 días, una comisión a los efectos de la confección y elaboración del 1° Registro e inventario de los bienes que conforme la normativa vigente estarían incluidos en los preceptos de la presente.-

DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL, REGISTRO E INVENTARIO. RESTRICCIONES IMPUESTAS PARA SU CONSERVACION.

ARTICULO 11°: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Intendente Alvear el Registro Municipal de Patrimonio Cultural, que dependerá de la Autoridad de Aplicación, en el que se inscribirán los Bienes declarados como perteneciente al Patrimonio Cultural Alvearense. Toda información contenida en el Registro será pública y la Autoridad de Aplicación deberá garantizar el acceso de la misma a la comunidad en general.

ARTICULO 12°: Créase el Inventario de Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Intendente Alvear, en el que se recopilará y sistematizará toda la información sobre los bienes culturales existentes en cualquier tipo de fuente ya sea que pertenezcan al dominio público o de los particulares. El objetivo fundamental será el conocimiento y la difusión de los bienes susceptibles de ser declarados como perteneciente al Patrimonio Cultural Alvearense.

ARTICULO 13°: La Autoridad de Aplicación determinará, previo dictamen de la Comisión que al efecto se nombre, por auto fundado, los bienes o nómina de bienes que integran el patrimonio cultural de la Municipalidad de Intendente Alvear. En caso que los titulares de los mismos sean particulares deberá comunicarse a sus titulares registrales, poseedores *animus domini* o tenedores a cualquier título.

ARTICULO 14°: Los bienes que sean declarados integrantes del Patrimonio Cultural Municipal, conforme a las categorías enunciadas en el Art. 2, y que estén incluidas en el Registro correspondiente gozarán de protección y tutela específica.

ARTICULO 15°: Gozarán de la misma tutela enunciada en el artículo anterior los monumentos, estatuas, bustos, placas, esculturas, ubicadas en lugares públicos o edificios públicos y/o todo mobiliario público o de uso público.

ARTICULO 16°: La Autoridad de Aplicación podrá, por auto fundado, imponer a la determinación, restricciones al uso, goce o disponibilidad de los bienes muebles y/o inmuebles que integran el Registro. También podrá establecer restricciones al uso, transporte o modificación de la situación fáctica de cualquier bien mueble o inmueble susceptible de incorporarse al Registro Municipal de Patrimonio.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972-6221 - Intendente Alvear
La Pampa
☎ 02302-481091/007
www.intendentealvear.gov.ar



ARTICULO 17°: Sin perjuicio de las restricciones propias enunciadas en el art. 2611 y sgtes. C.C. establécense como restricciones al dominio privado en virtud del interés público, respecto de los bienes que conforman el patrimonio las siguientes:

- a) De custodia y conservación.
- b) De solicitud de autorización, previo a su traslado fuera del ejido municipal.
- c) De comunicación sobre su venta o cambio de domicilio de permanencia.
- d) De notificación inmediata sobre deterioro o destrucción.
- e) De puesta a disposición de la Autoridad de Aplicación cuando esta lo determine en función del interés público.
- f) De utilización segura que no ponga en riesgo los valores o principios que aconsejan su conservación.-
- g) De notificación de cualquier modificación en los usos de los bienes protegidos.

ARTICULO 18°: En caso de bienes declarados de interés patrimonial cuyos titulares fueren personas físicas o jurídicas de carácter privado la Autoridad de Aplicación podrá formalizar Convenios con los propietarios de los mismos que aseguren su mejor preservación y conservación, a efectos de fiel cumplimiento de lo establecido en la presente.

ARTICULO 19°: La Autoridad de Aplicación podrá, previo dictamen de la Secretaria de Hacienda y Finanzas o quien la reemplace en el futuro, incluir en los convenios la exención o subsidios total o parcial de las tasas y derechos municipales cuando fuera necesario para la mejor protección en cumplimiento de lo normado en la presente.

ARTICULO 20°: Toda acción sobre los Bienes declarados de Interés Patrimonial que implique cualquier modificación, ampliación, conservación, restauración, re funcionalización, cambio de uso o destino deberá ser aprobada previo dictamen de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 21°: La Autoridad de Aplicación podrá conceder exenciones en los derechos de construcción a los propietarios de bienes declarados de interés patrimonial cuando tengan por objeto o finalidad la revalorización, refuncionalización, reciclado, asegurar su solidez o garantizar su protección, siempre que no altere las características o valores que sirvieron de fundamento para darle tal carácter.

DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE INTERES PATRIMONIAL

ARTICULO 22°: Cualquier persona o grupo de personas u organismo público o privado podrá requerir a la autoridad de Aplicación la incorporación y Declaración de pertenencia al Patrimonio Cultural Alvearense de uno o más bienes que consideren pertinente mediante el procedimiento que a continuación se detalla.

ARTICULO 23°: La autoridad de Aplicación ante el requerimiento previsto en el artículo anterior deberá llamar, convocar o reunir la Comisión establecida en el artículo 6, en caso de no estar en funcionamiento la misma.

ARTICULO 24°: La Comisión designada deberá expedirse de manera fundada, ya sea de manera positiva o negativa, respecto de las peticiones que se presenten en un plazo máximo de 60 días.

ARTÍCULO 25°: En caso que la Comisión determine de manera positiva la incorporación al Patrimonio cultural alvearense la autoridad de aplicación deberá por auto fundado resolver en igual sentido, incorporando el bien al Registro y debiendo confeccionar el inventario del mismo.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
25 de Mayo N° 972-6221 – Intendente Alvear
La Pampa
☎ 02302-481091/007
www.intendentealvear.gov.ar



ARTICULO 26°: En caso que el bien o los bienes a incorporarse sean de propiedad de personas físicas o jurídicas de carácter privado deberá notificarse de la decisión a los propietarios o poseedores de los mismos de manera fehaciente.

ARTÍCULO 27°: Igual procedimiento deberá seguirse ante el pedido o decisión para la desafectación de uno o más bienes que compongan el Patrimonio Cultural Alvearense.

ARTICULO 28°: La resolución de incorporación de uno o más bienes al Patrimonio Cultural Alvearense lleva implícita la señalización del mismo en caso de tratarse de bienes inmuebles.

ARTICULO 29°: Las tasas municipales respecto de los bienes inmuebles que sean declarados como patrimonio deberán incluir la leyenda “inmueble perteneciente al Patrimonio Cultural Alvearense, Ordenanza N° 028/14.-”

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 30°: Se consideran infracciones a la presente: ocultamiento, destrucción, total o parcial, modificación, alteración, abandono, transferencia ilegítima de los bienes declarados de interés cultural, tráfico ilícito en todo o en parte de los bienes registrados.

ARTICULO 31°: La Autoridad de Aplicación podrá, sin perjuicio de las infracciones contenidas en el Código de Faltas, imponer además apercibimiento, multas y reposición al estado anterior comprendiendo el pago de los gastos que fueren necesarios para el restablecimiento del /los bienes a su estado original cuando fuere posible.

ARTÍCULO 32°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para crear un fondo específico a efectos de solventar los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 33°: Pase al departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese, publíquese y archívese.

Intendente Alvear, 19 de Noviembre de 2014.

“S/REGULANDO LA CONSERVACION, PRESERVACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO, HISTORICO Y CULTURAL DE INTENDENTE ALVEAR”.-

POR ELLO:

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Intendente Alvear, promulga la presente Ordenanza que la Secretaria de gobierno registra bajo el **N° 028/14.-**

Intendente Alvear, 20 de Noviembre de 2014.-